

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE SOCIEDAD VITIVINICOLA LOMAS
DE CAUQUENES SPA Y REALIZA OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 2 / ROL F-049-2024

Santiago, 19 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia [del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 23 de octubre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-049-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-049-2024, con la formulación de cargos a Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del Proyecto Cooperativa Agrícola y Vitivinícola de Cauquenes Ltda., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 8 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4° Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2024, Juan Antonio Torres Aravena, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos: Acta de sesión ordinaria del directorio de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA., reducida a escritura pública otorgada el 7 de febrero de 2023, en la Segunda Notaría de Cauquenes de José Antonio Martínez Demandes, por el cual Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA. confiere mandato, a Juan Antonio Torres Aravena para representar a la titular.

5° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

6° La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante, “Guía de RILES”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7° En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8° Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.



A. Observaciones generales al PDC

10° El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

11° Asimismo, se debe eliminar la acción “Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma (...)”, debido que a que no se está ofreciendo como alternativa

12° En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos en que se constataron los hechos infraccionales N°1 y/o N°2, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

13° Asimismo, se debe modificar las descripciones de los efectos negativos de las acciones asociadas a falta de información, es decir de los cargos N°1 y N°2, por la siguiente expresión: “La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.

14° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

14.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

14.2 **Plazo de ejecución:** de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

14.3 **Costo estimado neto:**

14.3.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

14.3.2 En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.



14.4 **Comentarios:** se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

15° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones:

15.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.

15.2 **Costo estimado neto:**

15.2.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

15.2.2 En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

15.3 **Comentarios:** se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

16° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

16.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

16.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

16.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de



titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

17° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

17.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

17.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “Al 7° mes desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

C. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1)**

18° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

18.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “Reportar **mensualmente** el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

18.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

19° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° del presente acto.

20° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 15° del presente acto.

D. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2)**

21° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



21.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.

21.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

22° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de esta resolución.

23° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 15° de esta resolución.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA.** con fecha 27 de noviembre de 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR,** que Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias



indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de **Juan Antonio Torres Aravena** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA.

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl, maria.vecchiola@sma.gob.cl e isadora.barrera@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DRF/MPVG/IBR

Notificación:

- Representante de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA., a la siguiente casilla electrónica:
itorres@lomasdecauquenes.cl

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C:

- Oficina Regional del Maule de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

